DEPENDENCIA RESPONSABLE	**GERENCIA**
INFORMACION GENERAL	
1.1 FECHA DE PRESENTACION	26 DE AGOSTO DE 2026
1. INFORMACION PRESUPUESTAL	
1.2 No. CDP	26-00494
1.3 FUENTES DE ASIGNACION DE LOS RECURSOS	RECURSOS PROPIOS
1.4 CODIGO PRESUPUESTAL	2.4.5.02.09.01
1.5 NOMBRE RUBRO	Honorarios Operativos
2. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
2.1. TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa
2.2. OBJETO A CONTRATAR	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN ASI COMO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**
2.3. PLAZO	La ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL
2.5. VALOR	**VEINTIDOS MILLONES DE PESOS COP ($22.000.000)**
2.6. FORMA DE PAGO	La entidad pagará mediante cuatro (04) actas parciales por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($5.500.000)** cada una previo visto bueno, aprobación y certificación por parte del supervisor designado por parte de la gerencia del hospital y mediante la presentación de la correspondiente cuenta de cobro debidamente legalizada, informe de actividades y soportes de pago a la seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** *Los pagos a los cuales está obligado la ESE se realizarán dentro de los* cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la ESE **PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES**- EL CONTRATISTA autoriza a la ESE, para que, por conducto del área administrativa, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO. CUENTA DEL CONTRATISTA**. *El pago de los servicios prestados* se realizará en la cuenta (ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. **PARÁGRAFO CUARTO – DOCUMENTOS INCOMPLETOS.** Las demoras que tengan lugar por la presentación de documentos incompletos o sin el lleno de los requisitos serán responsabilidad del contratista y no generarán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.
3. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
La **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO**, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la misma, facilitar la participación de toda la ciudadanía en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación, así como Asegurar la convivencia pacífica.	

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo (4) y mortalidad evitable.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación[1]. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"

Así mismo el derecho fundamental a la salud y dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de la salud, para el caso concreto del Municipio de Puente Nacional Santander dicha responsabilidad se materializa a través de la Empresa Social del Estado Municipal, teniendo que es la única institución prestadora del servicio de salud en el Municipio. En el desarrollo de la prestación de los servicios de salud en la E.S.E, servicios habilitados de primer nivel de atención, se requiere disponer de los servicios profesionales de un MEDICO GENERAL, que apoye los servicios asistenciales de la Institución en consulta externa y en las actividades de Promoción y Prevención, toda vez que la entidad debe garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la atención de la población usuaria del Municipio de Puente Nacional.

La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de salud, la prevalencia de la prestación de los servicios asistenciales como eje esencial de su funcionamiento y la obligación de dar cumplimiento a los estándares de habilitación vigentes establecidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud, considera necesario adelantar la presente contratación con el fin de garantizar la disponibilidad permanente de un profesional médico para la atención de la demanda del servicio de consulta externa y la ejecución de los programas de Promoción y Prevención de conformidad con las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS).

El servicio público de salud, por su naturaleza, constituye un servicio esencial y permanente, cuya interrupción afecta directamente derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud, razón por la cual la entidad debe asegurar de manera ininterrumpida y sin solución de continuidad la disponibilidad de talento humano idóneo que permita atender adecuadamente la demanda asistencial de la población usuaria del municipio de Puente Nacional y su área de influencia, incluyendo población rural dispersa y grupos en condición de vulnerabilidad.

Revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que ésta no cuenta con el recurso humano suficiente para atender de manera integral y oportuna la demanda de servicios médicos requerida por la población usuaria, situación que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la E.S.E. y evitar la sobrecarga del talento humano existente, garantizando condiciones adecuadas en la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, la contratación de un profesional médico mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales se configura como un mecanismo idóneo, necesario y proporcional para apoyar y complementar las actividades asistenciales que desarrolla la institución, permitiendo fortalecer la capacidad de respuesta frente a la demanda de servicios, asegurar la cobertura de las actividades médicas y garantizar el cumplimiento de las funciones misionales asignadas a la E.S.E., sin que dicha vinculación genere relación de subordinación o dependencia, por tratarse de una prestación autónoma e independiente de carácter profesional.

Es necesario acordar la prestación del servicio médico garantizando la continuidad, la presencialidad y la atención oportuna de los usuarios, cumpliendo los principios de coordinación, oportunidad y calidad del servicio, y observando las siguientes políticas de operación del contrato:

- El servicio de atención médica deberá prestarse en el horario establecido por la ESE, sin modificación unilateral por parte del contratista.
- Cada atención deberá registrarse en el sistema de historia clínica institucional, utilizando exclusivamente el usuario y contraseña asignados al contratista, sin delegación a terceros.
- El contratista aplicará el juicio clínico siguiendo las Guías de Práctica Clínica vigentes adoptadas por la institución.
- Presentará al supervisor un informe mensual de actividades que incluya número de consultas realizadas, actividades de Promoción y Prevención ejecutadas, eventos adversos identificados y novedades del servicio.
- Garantizará el cumplimiento de las metas de cobertura de P y P acordadas con las EAPB que contratan con la ESE y con los lineamientos de la Secretaría de Salud de Santander.
- No podrá delegar el usuario, contraseña o firma electrónica en el sistema de historia clínica, ni suscribir órdenes médicas en blanco.

Por lo anterior, se resalta que la E.S.E: HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO de Puente Nacional – Santander requiere contratar el siguiente objeto contractual **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN ASI COMO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**

3.2 ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA.

Es conveniente para la ESE contar con el personal profesional suficiente para garantizar la integralidad en la atención de salud de primer nivel en el área de consulta externa y Promoción y Prevención, asegurando la continuidad del servicio, el cumplimiento de los estándares de habilitación y la satisfacción oportuna de la demanda de la población usuaria del municipio.

3.3 ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD.

La contratación es oportuna para la Entidad toda vez que cuenta con la disponibilidad presupuestal debidamente certificada, la necesidad es de carácter permanente durante la vigencia 2026, y la ausencia del profesional requerido impactaría directamente la capacidad de respuesta institucional, comprometiendo la protección de los derechos fundamentales a la vida y la salud de la población del municipio de Puente Nacional.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La ley 100 de 1993 en su artículo 195 regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que discrecionalmente utilizarán las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las E.S.E.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 165 de la ley 100 de 1993, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 002-2024 (ESTATUTO DE CONTRATACION) y RESOLUCION 426-2024 (Manual Interno de Contratación). Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No. 426 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

Además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato clausulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Teniendo en cuenta que la entidad en materia contractual se rige por normas de derecho privado, por su carácter de empresa social del estado publica, prestadora de un servicio público a cargo del estado el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del estado general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política de Colombia.

4. DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR: ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS

4.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto a contratar será la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN ASI COMO REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**

4.2 ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual propuesto son:

1. Registrar en cada atención peso, talla, IMC, presión arterial, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, temperatura y saturación de oxígeno, conforme a los formatos institucionales vigentes.
2. Realizar interconsultas y remitir pacientes a especialistas cuando la condición clínica lo requiera, aplicando las normas de referencia y contrarreferencia del primer nivel de atención de la ESE.
3. Ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica ante situaciones de riesgo para la comunidad y seguimiento de eventos de interés en salud pública.
4. Diligenciar la historia clínica de cada paciente de forma COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE, COHERENTE con anotaciones previas, SUSTENTADA en evidencia científica, SIN ESPACIOS EN BLANCO, con CONSENTIMIENTO INFORMADO en los formatos institucionales, e incluyendo FECHA, HORA, FIRMA Y SELLO LEGIBLE del médico tratante.
5. Formular medicamentos del (POS) en denominación común internacional (genérica), de conformidad con la Resolución 2718 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y los lineamientos contractuales de cada entidad aseguradora.
6. Brindar educación sobre hábitos de vida saludable relacionados con la patología que genera la consulta, de forma comprensible y adaptada al contexto del paciente, dejando constancia en la historia clínica.
7. Reportar oportunamente las anormalidades en la prestación del servicio y proponer alternativas de solución, canalizadas a través del sistema de eventos adversos y el mecanismo de quejas y reclamos institucional.

8. Tratar a los usuarios internos y externos con calidad, calidez, respeto y oportunidad, en concordancia con los principios de humanización de la Ley 1751 de 2015 y la Política de Seguridad del Paciente de la ESE.
9. Coordinar la prestación del servicio de salud y fortalecer la demanda inducida en los programas de Promoción y Prevención (crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección temprana, programa de crónicos, entre otros), conforme a las metas institucionales de la vigencia.
10. Prestar servicio de acompañamiento en el traslado de pacientes a las diferentes instituciones de mayor complejidad en caso de ser requerido.
11. Las demás actividades que se requieran para el perfecto cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco legal vigente y conforme a los requerimientos del supervisor del contrato o la Gerencia de la ESE.

4.3 OBLIGACIONES GENERALES

12. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar, las normas legales que le son inherentes y los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
13. No es empleado público ni trabajador oficial. Como contratista de la ESE no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
14. Pagar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en cuanto le corresponda, y acreditar su pago para el cobro de cada factura.
15. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando las actividades compatibles con el objeto de la contratación, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia con la ESE.
16. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo suministrados por la ESE, y reportar oportunamente cualquier falla o avería.
17. Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor del contrato.
18. No ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la ESE.
19. Informar oportunamente a la ESE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del contrato.
20. Las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

4.4. OBLIGACIONES DE LA ESE. -

21. Realizar el pago correspondiente de acuerdo con la forma establecida en el contrato, previa certificación expedida por el supervisor.
22. Reservar para este contrato los recursos necesarios conforme al presupuesto de la vigencia 2026.
23. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato y suministrar la información que el contratista requiera para el cumplimiento del objeto.
24. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato en su ejecución.
25. Verificar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista.
26. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
27. Las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

5. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

El servicio a contratar corresponde al siguiente código y descripción UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UNSPSC
80000000	80110000	80111600	80111600	Servicios de personal temporal

6. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, la ESE en el estudio del Sector realizó un análisis de los históricos relacionados con Procesos de Contratación realizados por la misma entidad y otras cercanas a la jurisdicción, en vigencias anteriores, respecto a contratación que tienen que ver con el objeto contractual.

Por lo anterior se ha determinado un presupuesto oficial de la siguiente manera:

N° DEL PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO	VALOR TOTAL

178-2025	PRESTACION DE SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL DESEMPEÑANDO ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y PROMOCION Y PREVENCION DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	180 DIAS	$15.600.000
228-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL AREA DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA Y PUESTO DE SALUD DE NOCAIMA.	E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA Y PUESTO DE SALUD DE NOCAIMA	4 MESES	$24.000.000

DE ESTE ANÁLISIS SE OBSERVA:

1. Que la Entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares de contratación directa, referente a la prestación de servicios
2. Que el valor establecido en el presente estudio, es lo que comúnmente se cancela por este servicio, sin que esto genere mayores costos o plazos irrazonables, no obstante, el valor establecido depende de la disponibilidad con la que cuenta con la ESE y de las actividades a ejecutar.
3. Que, según el objeto del contrato las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
4. Que la modalidad en los procesos analizados corresponde a la contratación directa.
5. En relación con la forma de pago y de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se estima que es proporcional establecer el pago de la forma en que se indica en este estudio y además en contratos anteriores igualmente se ha determinado estos aspectos y se ha dado cumplimiento a la satisfacción de la necesidad en esos criterios.

7. VERIFICACION DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al Artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-12, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

8. SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual no se requiere de conocimientos especializados externos, por lo cual no se requiere contratar interventoría. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico será ejercido mediante Supervisión a cargo de un Médico General adscrito a la ESE designado por la Gerente, conforme a los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

9. REQUISITOS HABILITANTES, PERFILY EXPERIENCIA EXIGIDAS

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la causal de contratación directa a aplicar, para el desarrollo de las actividades dentro de la ejecución del objeto del presente proceso, se requiere de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y la experiencia, y que cumpla con los siguientes requisitos:

9.1 DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.

Se verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1	Propuesta Técnica y Económica
2	Hoja De Vida Formato Único (Función Pública)
3	Declaración Juramentada De Bienes Formato único (Función Pública)
4	Cedula De Ciudadanía
5	Registro Único Tributario RUT
7	Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS – (aplica para personal del área de la salud)
8	Libreta Militar (Varones Menores De 50 Años)
9	Tarjeta profesional (aplica para profesiones que exige la ley)
10	Licencia de conducción (aplica para conductores)

9.2	11	Certificados de Estudio
	12	Certificados de Formación según profesión asignada en el alcance contractual
	13	Certificados de experiencia laboral
	14	Constancia De Afiliación Al Sistema De Seguridad Social Integral (EPS-Pensiones- ARL) y/o planilla de pago del mes anterior al contrato
	15	Certificados antecedentes profesionales (cuando aplique para la profesión)
	16	Certificado De Antecedentes Disciplinarios Expedido Por La PGN
	17	Certificado De Antecedentes Fiscales Expedido Por La CGR
	18	Certificado De Antecedentes Judiciales Expedido Policía Nacional
	19	Certificado de Medidas correctivas de La Policía Nacional
	20	Autorización Inhabilidad de delitos sexuales (antecedente)
	21	REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos)
	22	Certificado Médico Laboral Contratista un año de vigencia.
	23	Certificación Bancaria
	24	Carnet Vacunas personal Salud esquemas completos.

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA.

IDONEIDAD	Acreditar estudios como medico

Si es persona Jurídica: Cámara de Comercio, cuyo objeto social esté relacionado con las actividades del presente estudio. Los profesionales que oferte la persona jurídica, deben cumplir con los requisitos para la persona natural.

10. GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN

Mediante el presente estudio se considera que las actividades a ejecutar por el contratista están relacionadas con los procesos y procedimientos de las dependencias de la Entidad, lo que le permite al supervisor contar con evidencias y corregir riesgos que afecten la ejecución del mismo, así mismo, por tanto, se acoge a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, frente a la no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, mediante el presente estudio se considera que, en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor, de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, el contratista NO deberá constituir garantía para el presente proceso contractual.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURIDICA	X	
	EXPERIENCIA	X	
	CAPACIDAD FINANCIERA	NA	
	CAPACIDAD TÉCNICA	NA	
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NA	
	OTRO	NA	
EVALUACIÓN	PRECIO	NA	
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	NA	
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	NA	
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	NA	
	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	NA	
	OTRO	NA	

12. CLAUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO

1. **El contratista hace las siguientes declaraciones:**

2. Conoce y acepta los documentos del proceso.
3. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4. Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
5. No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

10. **Inhabilidades e Incompatibilidades**. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

    En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA ESE o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

11. **Caducidad**. LA ESE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

12. **Independencia del Contratista**. El contratista es una persona independiente de LA ESE y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA ESE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

    El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA ESE

13. **Caso Fortuito y Fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

14. **Solución de Controversias**. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

15. **Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo del quien designe el Ordenador del gasto por escrito y definido en el estudio previo, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

    a. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
    b. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
    c. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
    d. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
    e. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
    f. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.

g. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
h. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
i. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
j. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
k. LA ESE se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

16. **Cesiones:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESE

Si El Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El Contratista se obliga a informar oportunamente a LA ESE de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA ESE podrá exigir a El Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en el Contrato. Si El Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA ESE podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

17. **Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

18. **Liquidación**. Una vez terminada la ejecución del Contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En el Acta de liquidación del contrato constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, y se exigirá la ampliación o extensión de las garantías que sean pertinentes, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones que puedan hacerse exigibles a El Contratista después de la expiración del contrato.

13. CONVOCATORÍA A VEEDURIAS CIUDDANAS

En desarrollo del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen por escrito las recomendaciones necesarias. Las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso. Los documentos del proceso pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

14. ANEXOS

1. Solicitud y certificación de Carencia de Personal.
2. Solicitud y certificación del BPMI
3. Solicitud y certificación del PAA.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

15. MATRIZ DE RIESGO

La ESE en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2,1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría
1	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgo que no se firme el contrato.	No cumplimiento de la ejecución del contrato y presentación de informes	Improbable	Menor	3	Riesgo Bajo
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	No cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista	Sanciones financieras al contratista	Posible	Moderado	6	Riesgo Alto
3	General	Externo	Ejecución	Social	Paros, huelgas, actos terroristas y estado de excepción.	Incumplimiento del contrato, sanciones y multas	Posible	Medio	5	Riesgo Alto
4	General	Externo	Contratación	Operacional	Falta de responsabilidad y calidad en los servicios prestados.	Deficiencia en las actividades contratadas	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
5	General	Interno	Ejecución	Financiero	Accidentalidad y/o muerte del contratista durante la ejecución del contrato, por causas externas a la gestión del contrato.	Problemas legales para las partes en caso de no estar cumpliendo los requerimientos de Ley para la ejecución del proyecto	Probable	Mayor	8	Riesgo Extremo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de este requisito antes de suscribir acta de inicio	Raro	Insignificante	2	NO	Supervisor del contrato	Fecha en que se legaliza el contrato	Fecha proyectada para el acta de inicio	Seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos	Diario
2	ESE	Revisar motivos e implementar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.	Posible	Moderado	5	SI	Supervisor del contrato	Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Revisión de tareas asignadas	Semanal

3	Contratista	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que mengüen los efectos del riesgo	Posible	Moderado	4	SI	Supervisor del contrato	Una vez se notifique la situación excepcional	Cuando se supere la situación excepcional	Realiza informes de supervisión	Diario
4	Contratista	Seguimiento a las tareas asignadas	Posible	Mayor	6	SI	Supervisor del contrato	Fecha de acta de inicio	Fechas de terminación del contrato	Mediante la verificación de radicación de oficios y entrega de documentos soporte de la gestión contractual realizada.	Diario
5	Contratista	Verificar que el contratista cumpla con los requerimientos legales de tránsito y de seguridad social en el desarrollo de las actividades contractuales.	Probable	Insignificante	5	SI	Supervisor del contrato.	Fecha inicio del contrato	Fecha terminación del contrato	Seguimiento en cuanto a la seguridad social.	Mensual.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO –COMPONENTE TÉCNICO – ECONÓMICO Y JURÍDICO

CAMILO ANDRES PABON ROMERO
Bacteriólogo Adscrito a la ESE HISA

17. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Vo. Bo.:

Firma: _____

Nombre: ELIANA CAMACHO PEÑARETE
Asesora Jurídico Externo